

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	231237
Número de orden de compra a modificar:	59099

Entidad compradora:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO
Nombre del solicitante:	Carlos Alberto Diaz Lopez
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-04-20 19:15:21

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-04-21	2021-05-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
55955	12320	CDP-12320	CDP	12320

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	251.0	Unidad	1448618.00	CDP-12320	363603118.00

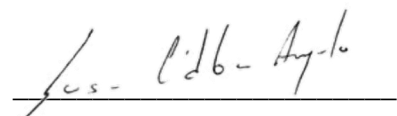
2	etc02--lote3- SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	251.0	Unidad	14924.00	CDP-12320	3745924.00
3	etc02--IVA	1.0	Unidad	69796318.00	CDP-12320	69796318.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

A solicitud del contratista, la Entidad procede modificar la fecha de vencimiento de la orden de compra.



Firma ordenador del gasto
Nombre: **Susana Cordoba Angulo**
Documento: 30.718.692



Firma de proveedor
Nombre: **Luis Alberto Huertas**
Documento: 1.026.556.466



ESTUDIO PARA PRÓRROGA No 3 DE LA ORDEN DE COMPRA No. 59099.

1- DEFINICIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, suscribió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un contrato de compraventa representado en la orden de compra No. 59099 con la empresa Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. Identificada con Nit: 900564459, cuyo objeto es la adquisición de escáneres. El valor correspondió a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$437.145.360,00) M/CTE, incluido el IVA, pactándose un plazo de ejecución inicial comprendido entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

Tras solicitud elevada por el contratista Grupo Empresarial Crear de Colombia, la orden de compra fue prorrogada inicialmente, hasta el 28 de febrero de 2021, y luego hasta el 21 de abril del año en curso, esto atendiendo a las circunstancias y restricciones sanitarias adoptadas a nivel mundial para evitar la propagación de la pandemia del COVID 19.

En escrito fechado con 19 de febrero de 2021, el representante legal del contratista ha solicitado nuevamente una prórroga aduciendo entre otras las siguientes razones:

3. *Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento estricto con distanciamiento individual.*
4. *Que, a su vez, mediante Resolución N° 000222 del 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID19, hasta el 31 de mayo de 2021.*
8. *A pesar de que el termino final fue prorrogado y pactado para el día 21 de abril de 2021 y que los escáneres ya fueron enviados de acuerdo a las indicaciones dadas por la seccional, esta representación se encuentra en una imposibilidad material de cumplir con la entrega he instalación en la Seccional correspondiente de cada dispositivo. Teniendo en cuenta las nuevas restricciones causadas por el pico de la pandemia.*

Que verificada la situación expuesta por el oferente es necesario precisar que, si bien las restricciones sanitarias adoptadas a nivel mundial para evitar la propagación y contagio del COVID 19, han afectado los procesos de abastecimiento, fabricación y transporte de bienes, también es cierto que éstas ya se conocían por el contratista en el momento de iniciar el proceso de contratación, luego, el mismo no puede sustraerse completamente al cumplimiento de la orden del servicio y únicamente es de recibo el nuevo rebrote que sobrepasó las expectativas, limitado de alguna forma transporte de mercancías.



No obstante, después de efectuar un análisis de la relación costo – beneficio de la situación presentada y atendiendo primordialmente a los intereses de la entidad, la supervisión considera pertinente aceptar la prórroga solicitada por el proveedor hasta el día 31 de mayo, bajo las siguientes condiciones:

1. Hacer la entrega de las unidades restantes (221 escáneres) EN SITIO hasta el día 30 de abril 2021.
2. En la fecha limite concedida, 31 de mayo de 2021, se tendrán instaladas todas las unidades en los sitios contratados, instalación que debe coordinarse con el supervisor del contrato.

Por otra parte, debe considerarse que la solicitud de adición en tiempo se presentó durante el término de ejecución del contrato, cumpliéndose de esa manera la exigencia según la cual, una entidad pública no puede modificar el contrato cuando el plazo de este haya fenecido. Seguidamente es necesario advertir que la prórroga en tiempo no causará ninguna erogación mayor para la Dirección Seccional.

2. ESPECIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES A SUSCRIBIR

La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 31 de mayo de 2.021. bajo las condiciones establecidas.

3. ANÁLISIS PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA ADICIÓN.

La prórroga en tiempo no afecta el valor total del contrato, por lo tanto, no hay lugar a establecer el valor del monto de la adición.

4. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN.

Con la prórroga en tiempo, se modifican dos cláusulas, a saber:

4.1 LA RELATIVA AL PLAZO: La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 31 de mayo de 2.021 en los términos arriba considerados.

4.2 LA RELATIVA A GARANTÍAS: Las garantías se extenderán en plazo conforme a la fecha del vencimiento de la orden de compra.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La prórroga no requiere afectación del presupuesto de la Dirección Seccional.

San Juan de Pasto, veinticinco (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

JAIRO VICENTE SOLARTE PORTILLA

Coordinador Área De Soporte y Mantenimiento Tecnológico Seccional Pasto

Se anexa Solicitud de Prórroga CREAM



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: gerencia@creardecolumbia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: info@creardecolumbia.com.co
Medellín - Colombia

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Señores,

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -SECCIONAL DE PASTO

Atn. Doctor (a) Susana Córdoba Angulo
Pasto -Nariño.

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 59099

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021, PARA LA INSTALACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO**. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el 20 de noviembre de 2020 con plazo de ejecución hasta el día 28 de febrero de 2021. (Anexa a este documento).
2. Que actualmente, y conforme la última prórroga suscrita por las partes, el plazo de la orden de compra se encuentra previsto hasta el día 21 de abril de 2021.
3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento estricto con distanciamiento individual.
4. Que, a su vez, mediante Resolución N° 000222 del 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID19, hasta el 31 de mayo de 2021.
5. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos



notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados¹.

6. Que, por la emergencia sanitaria y los decretos expedidos por el Estado Colombiano, los trabajadores que puedan realizar sus labores desde casa podrán hacerlo. Motivo por el cual algunos despachos judiciales y oficinas, se encuentran sin el personal para recibir al técnico que realiza la instalación de los equipos. Por lo cual se debe realizar una programación previa con cada uno de los despachos y son tiempos que no se tenían estimados.
7. La última semana de marzo y la primera semana de Abril Colombia entró al tercer pico de la pandemia causada por el Covid 19, habiendo así varias restricciones a nivel nacional y departamental.
8. A pesar de que el término final fue prorrogado y pactado para el día 21 de abril de 2021 y que los escáneres ya fueron enviados de acuerdo a las indicaciones dadas por la seccional, esta representación se encuentra en una imposibilidad material de cumplir con la entrega e instalación en la Seccional correspondiente de cada dispositivo. Teniendo en cuenta las nuevas restricciones causadas por el pico de la pandemia.

II. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una última prórroga del plazo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por el rebrote de contagios por Coronavirus.
4. Así las cosas, estamos frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

En estos momentos el país se encuentra en la fase 1 de vacunación del personal sanitario y ciudadanos mayores de 80 años, la cual hasta el momento no ha finalizado.

Y nos encontramos atravesando el tercer pico de la pandemia.

5. CREAR DE COLOMBIA se encuentra en proceso de entrega de los equipos y realizado la instalación, teniendo en cuenta que se debe contar con las autorizaciones pertinentes para el ingreso a despachos judiciales. Nos comprometemos a remitir los números de guía con los que

se realizó los envíos para su respectivo rastreo.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -SECCIONAL DE PASTO**, conceder prórroga hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas. Esperamos sea

atendida favorablemente la presente solicitud.


**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 800.564.459-1**
LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal